Proyecto de Ley Nº 2071 / 2017-CR

La Congresista que suscribe, Cecilia Chacón De Vettori, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presenta, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, el siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
02 NOV 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 1:24 pm

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA HA DADO LA SIGUIENTE:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 407° DEL CÓDIGO PENAL PARA AGRAVAR LA PENA POR OMISION DE DENUNCUA CUANDO SE TRATE DE PADRE, MADRE O TUTOR DE UN MENOR

Artículo único.- Modifícase el artículo 407 del Código Penal, el cual tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 407.- Omisión de denuncia

El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si la omisión está referida a los delitos de genocidio, tortura o desaparición forzada, la pena será no menor de dos ni mayor de seis años.

Si la omisión está referida a la violación sexual o a violencia contra un menor de edad y quien omite denunciar el hecho es la madre, el padre o el tutor del menor, la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años"

Lima, 27 de octubre de 2017

CECILIA ISABEL CHACÓN DE VETTORI
Congresista de la República

Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de NOVIEMBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 2071 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es un hecho que el papel más importante que la naturaleza asigna a los padres es la protección de sus hijos; eso lo vemos hasta en los animales. En realidad resulta una situación casi de instinto.

Sucede en la realidad, sin embargo, que hay una aberración incomprensible mediante la cual la madre o el padre dejan de lado esta condición para convertirse en aquél que causa el daño al menor y, a veces también, en el que encubre el daño causado a su hijo por un tercero.

El pasado 11 de octubre el diario La República dio cuenta de que: "*La última Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (Enares), realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), revela que el 74% de niños y niñas entre los nueve y once años de edad alguna vez en su vida fue víctima de violencia física o psicológica por parte de las personas con las que vive. En el caso de los adolescentes, entre los 12 y 17 años de edad, el porcentaje se eleva a 81%.*"[1]

Estas estadísticas resultan más que preocupante e inevitablemente nos lleva a reflexionar sobre la situación de desprotección de los menores, incluso dentro de su entorno familiar. Si buscamos dentro de nuestra legislación, más allá de los derechos de la persona, encontramos que el Código Civil señala que los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona de sus hijos menores. Creemos que callar la violación de los más esenciales derechos de los menores y, peor aún, mantener al agresor en el entorno del menor no se condice con el deber esencial de los padres y por lo tanto es deber del Estado intervenir en favor de esos menores.

Evidentemente lo que mencionamos respecto de los padres está referido igualmente al tutor que asume el papel de éstos frente a su ausencia, motivo por el cual se incluye al tutor dentro de la situación agravante. Debe entenderse, por tanto, que toda alusión a los padres será igualmente de aplicación al tutor.

En cuanto al que causa daño al menor, felizmente se han ido tomando medidas que endurecen las penas para el agresor y que conceden mayor protección a la víctima para tratar de evitar esta terrible situación, al igual que brindan asistencia posterior a la agresión.

---

[1] http://larepublica.pe/sociedad/979818-enares-74-de-ninos-han-sido-victimas-de-violencia 11 de octubre de 2017

Contrariamente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trata del padre o la madre que, a sabiendas de que su hijo está siendo abusado, opta por guardar un silencio cómplice que destruye la principal relación de dependencia del menor y la más importante función del progenitor, no se han tomado aún medidas para agravar las penas y, así, estar en línea con las políticas públicas que buscan erradicar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes y, en general, toda clase de violencia dentro del entorno familiar.

Pareciera, pues, que éste es un cabo suelto dentro de la legislación que ha sido modificada en un intento por erradicar la violencia familiar. Actuamos con mucha severidad contra el abuso pero somos extremadamente permisivos con el que encubre el mismo y, por tanto, prolonga la situación de violencia contra el menor, revictimizándolo.

Si bien no es posible evitar la agresión contra los menores, consideramos que agravar las penas puede ser de alguna ayuda tanto como disuasivo como buscando un efecto ejemplarizador.

En ese sentido, la presente propuesta pretende contribuir a la lucha por erradicar tipo de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, especialmente dentro de la familia, mediante una modificación que hace que las penas contra los padres que, conociendo de la agresión contra el menor, no la denuncian a las autoridades, guardando un silencio cómplice.

EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma no colisiona con la Constitución Política del Perú ni con la ley penal, consiste únicamente en una modificación que incluye un situación agravante por tratarse de quienes deben velar por la integridad física y psicológica de un menor.

Unicef en su contribución a los objetivos del milenio ha destacado la importancia protección contra a la violencia, el maltrato, la explotación y la discriminación como punto necesario para lograr un mundo apropiado para los niños

La presente iniciativa se encuentra, además, en absoluta concordancia con el Acuerdo Nacional y con el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO

En materia de costo – beneficio, la modificación planteada no conlleva un mayor gasto para el erario nacional y tampoco constituye ni incrementa los costos respecto de la carga procesal, pues se trata únicamente de agravar las penas que ya existen en situaciones que se considera que son de extrema gravedad para los niños, niñas y adolescentes.